



“De lo que han de guardar los hermanos administradores en la entrega y recibo de las haciendas”

p. 253-260

Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas (Manuscrito mexicano del siglo XVIII)

François Chevalier (prólogo y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Historia

1950

280 p.

(Primera Serie 18) [Serie Documental 3]

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 12 de abril de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/016/instrucciones_jesuitas.html

D. R. © 2020, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



CAPITULO XX

De lo que han de guardar los Hermanos Administradores en la entrega y recibo de las haciendas

289.—Porque en la entrega y recibo de las haciendas concurren los Administradores, uno que sale, y otro que entra, se recogerán aquí algunos avisos convenientes para ambos, para dar cumplimiento a esta instrucción pretendiendo con ellos que la entrega se haga con toda paz, sin pleitos ni disensiones, y con igual crédito de entrambos.



290.—Y comenzando por el que entra, ha de advertir que no va por Superior del Hermano que sale, ni por su Juez de residencia ⁸⁴ a pedirle cuentas y hacerle cargos, va sólo por su sucesor a cuidar de la hacienda. Para esto es necesario que la reciba en el estado en que estuviere; y esto ha de constar por escrito en el inventario, que se escribirá de nuevo en el libro de las entregas.

291.—Antes de comenzar la entrega, juntos los dos Administradores en el aposento, leerán este capítulo para que sepan los puntos a que deben arreglarse en ella. Luego leerán el inventario de la entrega antecedente que se le hizo al Administrador que ahora sale, para que el que entra sepa el estado en que estaba entonces la hacienda

⁸⁴ El *Juez de residencia* era el oficial de Justicia encargado de controlar las gestiones de un funcionario al final de su cargo.



y el que ahora tiene cuando la recibe, con sus mejoras o atrasos, de que dará razón el que hace la entrega.

292.—Después de esto, llamando el escribiente de la hacienda, si lo hubiere, y si no uno de los dos, comenzarán su entrega, formando el inventario por el orden de los puntos siguientes. Lo 1º, de la iglesia y sacristía con todas sus alhajas. Lo 2º, del aposento del Administrador con todas las alhajas, libros, dinero, etc. Lo 3º, de las alhajas de la casa por el orden de sus aposentos y oficinas. Lo 4º, de los aperos de campo con lo demás que hubiere en trojes, y gavilleros, y almacenes, y los frutos que hubiere en ellos. Lo 5º, de la recua con todo su apero. Lo 6º, de los demás ganados de la hacienda, caballada, y yeguada, boyada, y cabalgadura.



293.—Estos y semejantes puntos tendrá el inventario; y todo cuanto se entregare se ha de poner de manifiesto a los Administradores, y en las cosas que están a su cargo de varios sirvientes, como son aperos, instrumentos, hatos, ganados, etc., han de estar presentes los mismos sirvientes que las cuidan, y contarlas a su vista, para que si falta algo den razón de ello. Con esto se cierra la puerta a muchos fraudes que puede haber después de ido el Administrador que hizo la entrega.

294.—Por la misma causa el Administrador que entrega allí, delante del que recibe, les ajuste sus cuentas a todos los sirvientes, llamándolos de uno en uno, y mostrándoles por el libro sacado en limpio la partida de lo que hasta aquel día deben ellos, o les debe la hacienda, la cual partida de cada uno quedará asentada en el libro.



295.—Después de hecho el inventario a satisfacción de los dos, pondrán al fin las mejoras que tuviere la hacienda desde la última entrega, y también los menoscabos de cualquier género; porque esto conduce para proceder con toda claridad, verdad, y formalidad religiosa; y hecho todo esto lo firmarán los dos Administradores con fecha de aquel día, mes y año.

296.—Concluido el inventario, le dará el Administrador que acaba al sucesor razón de las deudas a favor y en contra de la hacienda, citando vales, cartas, etc., por donde constan: los cuales le ha de entregar con los demás libros y papeles de su archivo, para que después con espacio los registre.

297.—También le ha de dar razón de palabra de las cosas siguientes, de la práctica de la agricultura en aquella tierra, de



las calidades de los sirvientes, de los buenos y malos vecinos de ella, de las personas inteligentes de quien se puede informar en las cosas de campo; de los pleitos pendientes y su estado, de los ranchos ⁸⁵ y arrendatarios de ellos, y las mercedes y títulos de la hacienda remitiéndolo al índice de ellos.

298.—Concluida ya la entrega, el Administrador que acaba se dispondrá para la partida, y el que entra lo proveerá de su viático, etc.; no ha de llevar consigo caballos, mulas, sillas, etc., fuera de lo que lleva de viático, que ha de restituir con el mozo que lo llevare. Y si algunas de estas cosas hubiere para su uso, antes de salir de la ha-

⁸⁵ *Rancho* es una palabra mexicana en esta acepción de pequeña explotación perteneciendo a una hacienda (ver la nota sobre la palabra “rancho” en los apéndices a nuestra obra sobre *La naissance des grands domaines au Mexique. XVIe-XVIIe siècles*, de próxima publicación).



cienda pedirá licencia al Superior para llevarlas, si las ha menester, conforme la regla 25 de las Constituciones.

299.—Estos son los puntos más principales que ha parecido conveniente recoger en esta instrucción para dirección de los Hermanos Administradores, pretendiendo con esto, que aunque en lo material sean diversas las operaciones de campo según la variedad de haciendas, pero en lo formal sea uniforme el gobierno de todas ellas, y consigan el fin que pretende con esto la Religión, que es la conservación y aumento de los bienes temporales para sustento de los siervos de Dios, que se emplean en los ministerios espirituales del servicio de Dios y bien de las almas.

300.—Para este fin se les encarga mucho que lean cada mes esta instrucción,



aunque no toda, si no habitualmente en cada mes los doce capítulos que aquí se apuntan, leyendo tres de ellos cada semana, y son 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 19. Los otros ocho los podrán leer una o dos veces cada año, que es cuando llega el tiempo de practicar aquella dirección. Espérase de su mucho juicio y del amor a las cosas de la Religión que se aplicarán con todo empeño a poner en práctica en todas las haciendas el gobierno de esta instrucción.

L A U S D E O